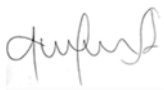


CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 31 de agosto de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda con la subsanación presentada por el demandante, para resolver sobre su admisión.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO:	17-001-31-03-002-2022-00181-00
DEMANDANTE:	ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR ALCIBAR LONDOÑO SALAZAR LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR
DEMANDADOS:	GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR

AUTO I No. 570-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, fue objeto de inadmisión por lo cual sería el momento de resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se evidencia que no se tiene la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de la cuantía establecida.

Se tiene que, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía. Los de mínima, aquellos sus pretensiones no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; los de menor, los que sean superiores a 40 pero inferiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, los de mayor, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el sub judice, la cuantía se determina por el valor catastral del inmueble objeto de división.

Para el caso particular, la parte actora determinó la cuantía en sesenta y cinco millones ciento cincuenta y un pesos (\$65.151.000), lo que evidencia palmariamente que el sub examine corresponde a una cuantía menor.

Ahora bien, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso se estableció en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00)**; por lo que, un proceso de mayor cuantía para que sea conocido por este Juzgado en primera instancia, su cuantía debe ser mayor a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150'000.000,00)**; lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por falta de competencia en virtud del factor cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la ubicación del inmueble es el municipio de Manizales-Caldas; se dispondrá la remisión de la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas- para que sea allí sea repartido y sean estos quienes asuman el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **DIVISORIO** promovido por **ANIBAL LONDOÑO TRUJILLO, OLGA MARCELA LONDOÑO SALAZAR, ELSA CRISTINA LONDOÑO SALAZAR, ALCIBAR LONDOÑO SALAZAR, LUIS CARLOS LONDOÑO SALAZAR** en contra de **GLORIA PATRICIA LONDOÑO SALAZAR** en virtud del factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la actuación ante los **JUZGADOS REPARTO CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES, CALDAS** para que sea allí donde se asuma el conocimiento de este asunto.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales, para que la misma sea repartida ante los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES -CALDAS-**.

CUARTO: En firme esta providencia, **CANCÉLENSE** las anotaciones respectivas en el aplicativo Siglo XXI; y, **ARCHÍVENSE** las actuaciones realizadas por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO

JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 064

DEL 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA